

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**  
*DIPLOMADO EN SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES*

MODULOS:

ETAPA INTERMEDIA Y  
PROCESO ORAL EN MATERIA DE JUSTICIA  
PARA ADOLESCENTES E IMPOSICIÓN DE MEDIDAS

26 Y 27 DE MAYO 2017

# Estructura de la LNSIJPA

- **22 principios generales del sistema**
- **5 libros:**
  - 1. Disposiciones Generales (art. 1-81)
  - 2. MASC y formas anticipadas de terminación (art. 82-105)
  - **3. Procedimientos de Adolescentes (art. 106-175) V. art. 118**
  - 4. Ejecución de Medidas (art. 176-249)
  - 5. Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia para las Personas Adolescentes (art. 250-266)
- **16 artículos transitorios**

# Etapas del procedimiento

**LNSIIPA. Artículo 118. Del procedimiento.** Las etapas del procedimiento penal para adolescentes serán las que prevé el Código Nacional, el cual se regirá por las normas contenidas en esta Ley y supletoriamente por las del Código Nacional.

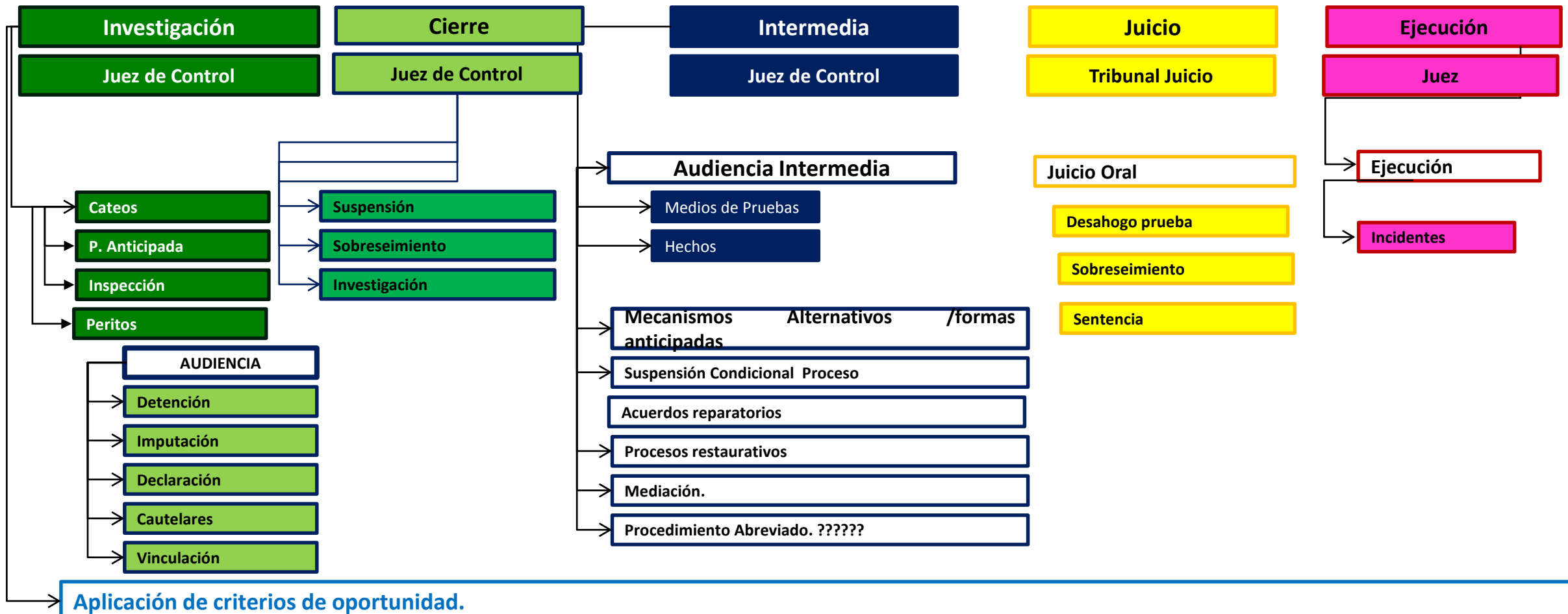
**CNPP. Artículo 211. Etapas del procedimiento penal.** El procedimiento penal comprende las siguientes etapas: La de investigación, la intermedia y la de juicio

**LNSIIPA. Ejecución de medidas. Artículo 176. Definición.** La etapa de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten.

**LNSIIPA. Último párrafo del artículo 23. Especialización .** Desde el inicio del procedimiento, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en el Sistema, en los términos de esta Ley.

# Etapas y audiencias en la LNSIIPA (Art. 118, 129 al 249)

## IMPUGNACIÓN



# Etapa intermedia

- También denominada: Sumario, preparación de juicio oral, transferencia y transición
- Implica que el proceso acusatorio y oral se integra de tres etapas
- Tiene su origen en el proceso inquisitivo que constaba, originalmente, inquisiciones general y **especial** y en 1679 se incorporó entre ambas la de sumario

# La etapa intermedia

- Se funda en la idea que los juicios deben ser convenientemente preparados y de que solo se puede llegar a ellos luego de una actividad responsable

# Etapa intermedia

- Teoría Española de la etapa intermedia (faculta al JC para sobreseer la acusación)
- Teoría Argentina de la etapa intermedia (dispositivo)
- Teoría Chilena de la etapa intermedia (saneamiento de la acusación)
- La etapa intermedia cumple el objetivo de racionalizar los recursos del estado en pos de una mayor flexibilización y celeridad en la administración de justicia

# Etapa Intermedia

- Objeto de la etapa intermedia: (Art. 135 LNSIJPA) El ofrecimiento y admisión de los medios de prueba así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de juicio.

Consiste en dos etapas:

- 1.- Escrita (LNSIJPA). Inicia con el escrito de acusación que formula el MPE y comprende los actos previos a la Audiencia Intermedia.
- 2.- Oral (CNPP). Inicia con la celebración de la audiencia intermedia y termina con el dictado del auto de apertura a juicio.



# Derechos y principios implicados en la Etapa Intermedia

- A la defensa, a ofrecer y debatir su admisión, a la igualdad procesal, a realizar acuerdos probatorios, a presentar excepciones y a señalar la existencia de actos de precio y especial pronunciamiento.

# Normas e instrumentos aplicables en la etapa intermedia

- Artículo 14.1, 14.2, 14.3 del pacto internacional de derechos civiles y políticos
- Artículo 8.1, 8.2 y 8.5 de la convención americana sobre los derechos humanos
- Artículo 16, 17 y del 19 al 21 de la CPEUM
- Artículos 2, 9, 10 al 14, 17, 22, 23 al 25, 32, 33, 34, 35, 36, 41, 42, 43, 44, 45, 94, 134 al 141 de la LNSIJPA,
- Artículos 4 al 10; 97 al 103, 113, fracciones I, III, IV, VIII, IX, XI, XII; 133, fracción 1, 134 y del 336, 342, 344 al 347 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

# Epígrafes de algunos criterios jurisdiccionales 10ª época

- “PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS Y AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.”
- “PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. REGLAS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS ABROGADA)”
- “PRUEBAS DOCUMENTALES EN LA AUDIENCIA INTERMEDIA. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LAS DESECHA O ADMITE ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO, PUES NO CONSTITUYE UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO)”

# Epígrafes de algunos criterios jurisdiccionales

- “AUDIENCIA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN DE JUICIO ORAL. RESPONSABILIDAD QUE DEBE ASUMIR EL JUEZ PARA LOGRAR UN EFICAZ DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PROBATORIO.”
- “AUDIENCIAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL. DEBEN DESARROLLARSE SIN FORMULISMOS ORALES Y CON LA RAZONABILIDAD DE LOS ARGUMENTOS, SINTETIZADOS Y EXPUESTOS DE MANERA ÁGIL Y FLUIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).”
- “AUDIENCIA INTERMEDIA. EN SU DESARROLLO NO PROCEDE EL DESAHOGO DE PRUEBAS QUE TENGAN COMO FIN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PROPONGA EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL COMO CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO).”
- “ACTOS DE TORTURA. EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR LA VIOLACIÓN A LAS LEYES QUE LO RIGEN, DADA LA OMISIÓN DE INVESTIGAR LOS DENUNCIADOS POR EL IMPUTADO, DEBE ORDENARSE HASTA LA ETAPA INTERMEDIA, ANTE EL JUEZ DE GARANTÍA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).”
- “RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 67, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE NO DEBEN REBASARSE LAS LÍNEAS ARGUMENTATIVAS DE LA RESOLUCIÓN ORAL, NO QUE LA VERSIÓN ESCRITA DE LA DECISIÓN JUDICIAL DEBA SER IDÉNTICA EN SU LITERALIDAD.”

# Estructura de la Etapa intermedia

- Acusación MPE (art. 136 LNSIJPA).
- Dentro de **5 días** siguientes a la notificación la víctima, podrá mediante escrito solicitar lo previsto en el art. 137 de la LNSIJPA.
- El adolescente y su defensor dispondrán de **5 días hábiles** posteriores a la conclusión del plazo otorgado a la víctima, para contestar la acusación en términos del art. 138 LNSIJPA.
- Descubrimiento probatorio (139 LNSIJPA). *Nota: El segundo párrafo del correlativo en el CNPP fue reformado, en la LNSIJPA continua la redacción original.*

# Estructura de la Etapa intermedia

- Audiencia intermedia (citación: Art. 140 LNSIIPA y desarrollo de la audiencia: Art. 344 CNPP)
- Corrección de vicios formales (Art. 344 p.p CNPP)
- Excepciones de previo y especial pronunciamiento-incompetencia, conexidad, litispendencia, cosa juzgada, extinción de la acción penal, falta de requisitos para proceder penalmente. Etc. (Art. 344 p.p CNPP)
- Acuerdos probatorios (Art. 344 s.p y 345 CNPP)
- El juez se cerciora que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio (Art. 344 s.p y 345 CNPP)
- Ofrecimiento, admisión y exclusión de medios de prueba (Arts. 346, 97 al 103 CNPP)
- Auto de apertura a juicio oral (Art. 347 CNPP)

# Auto de apertura a Juicio Oral

## Art. 347 CNPP

### **Artículo 347. Auto de apertura a juicio**

Antes de finalizar la audiencia, el Juez de control dictará el auto de apertura de juicio que deberá indicar:

- I. El Tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio;
- II. La individualización de los acusados;
- III. Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas, así como los hechos materia de la acusación;
- IV. Los acuerdos probatorios a los que hubieren llegado las partes;
- V. Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio, así como la prueba anticipada;
- VI. Los medios de pruebas que, en su caso, deban de desahogarse en la audiencia de individualización de las sanciones y de reparación del daño;
- VII. Las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan en términos de este Código;
- VIII. Las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate, y
- IX. Las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado.

El Juez de control hará llegar el mismo al Tribunal de enjuiciamiento competente dentro de los cinco días siguientes de haberse dictado y pondrá a su disposición los registros, así como al acusado.

## ACUSACIÓN

Art. 136 LNSIJPA

1. Inmediación y oralidad. 342 CNPP
2. Sin imputado. 342 CNPP
3. Unión o separación 141 LNSIJPA
4. Exposición de la acusación. 344 CNPP

## ACUERDOS

Art. 136 fracción XII LN  
Art. 345 CNPP

1. Entre MP y acusado.
2. Sin oposición de víctima
3. Hechos o circunstancias
4. Que se acredite el hecho

## MEDIO DE PRUEBA

Art. 139 LNSIJPA

1. Descubrimiento (337 CNPP) a.139 LNSIJPA
2. Incidentes (344 CNPP)
3. Excepciones (344 CNPP)

Etapa Intermedia

## EXCLUSIÓN POR INNECESARIOS

Art. 346 CNPP

1. No se refieran al objeto de investigación
2. Sobreabundante
3. Impertinente
4. Innecesarias

## EXCLUSIÓN POR NULIDAD

Art. 346 CNPP

1. Violación de DH.
2. Declarados nulos
3. Contrarios al proceso

## UNIÓN Y SEPARACIÓN.

Art. 141 LNSIJPA

1. Mismo hecho, imputado o prueba.
2. Distintos hechos, imputados

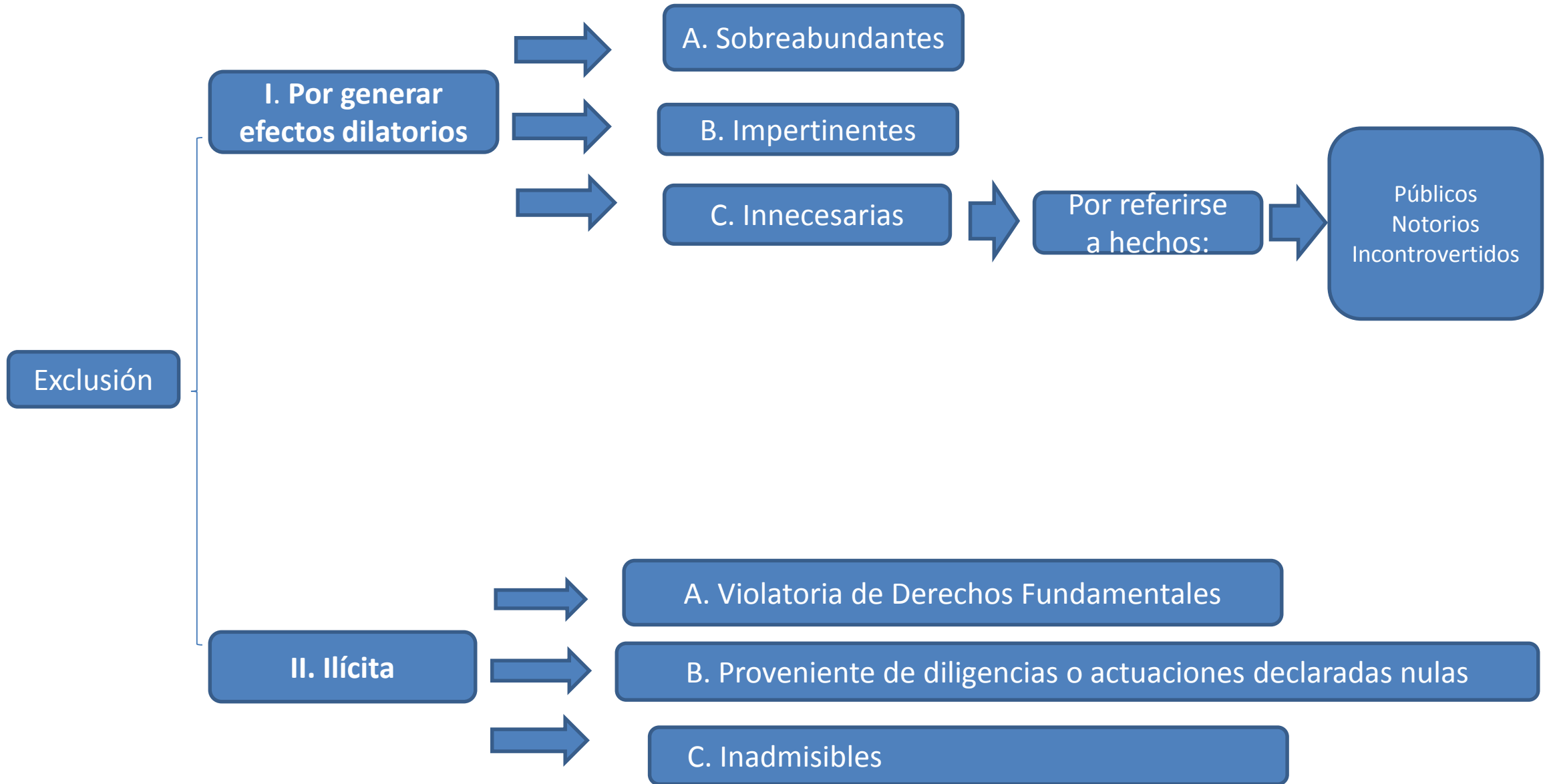
## AUTO DE APERTURA

Art. 347 CNPP

1. Competente
2. Acusados y hechos
3. Acuerdos, medios de prueba y prueba anticipada
4. Cautelares



# Delimitadora de medios de prueba



# DATO

Entrevista policial. 132, X
Entrevista ministerial (131)(¿?)
Informe policial homologado (132, XIV)
Pericia irreproducible. 274
Pericial. 272
Entrevista especial. 275
Criminalística de campo. 132, VIII
Medicina forense. 271
Documentos, videos, otros
Aseguramiento. 229, 230

Testigo
Testigo
Testimonio de oficiales de policía
Perito
Perito
Expertos
Policia técnica
Peritos científicos
Documental pública y/o privada
Evidencias

# PRUEBA del HECHO

# MEDIO

Prueba anticipada. 304
Pericias con control judicial. 270, 252
Testigos. 360
Peritos. 368
Documentos públicos. 380
Documentos privados. 380
Acta de actuaciones, 288 (acta circunstanciada)
Registros. 197, 217, 218

# PRUEBA

Acuerdos probatorios. 391
Testimonio de testigo. 363, 371, 372
Testimonio de policía. 371, 372
Testimonio de perito técnico. 369
Testimonio de perito científico. 369
Testimonio de víctima u ofendido
Reproducción de documental pública. 383
Reproducción de documental privada. 383
Prueba anticipada. 304, 305

**M  
E  
D  
I  
O  
S  
  
D  
E  
  
P  
R  
U  
E  
B  
A**

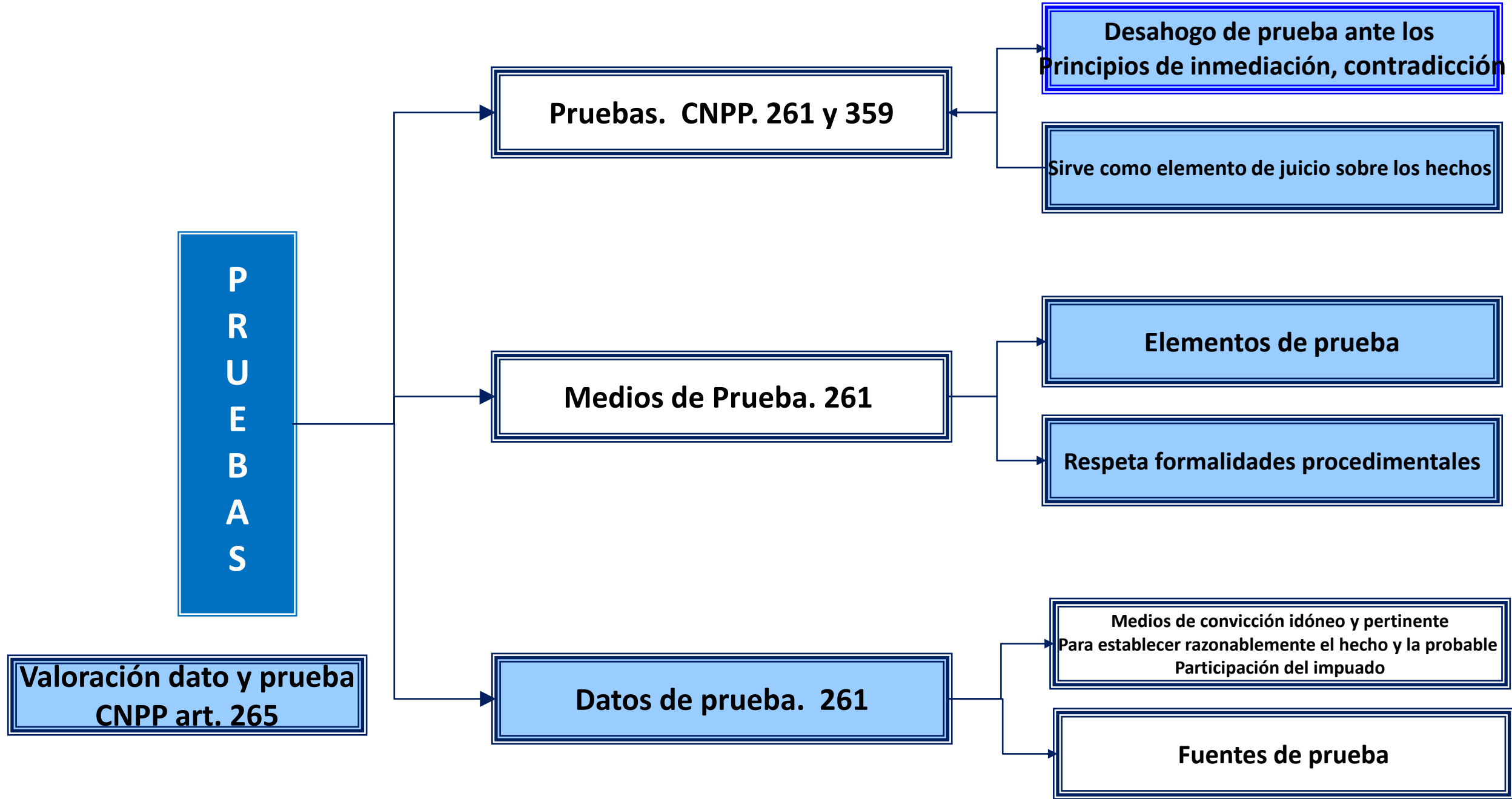
- Datos
- Medios
- Prueba

**N  
U  
L  
I  
D  
A  
D**

- Testimonial**  
Art. 360 -367cnpp
- Pericial**  
368-370 cnpp
- Documental**  
380, 382, 383 cnpp
- Material**  
381, 383 cnpp
- Anticipada**  
304, 305 cnpp

- Víctima
- Ofendido
- Oficiales de policía
- Peritos
- Funcionarios
- Pericias científicas
- Pericias técnicas
- Pericias irreproducibles
- Pericias especiales
- Documental pública
- Documental privada
- Que señala
- Que refiere
- Que comprueba
- Anticipada en el exterior
- Anticipada en investigación
- Anticipada en juicio

- Illegal**
- Ilícita**



**P  
R  
U  
E  
B  
A  
S**

**Acto Procesal. 97**

**NULAS**

**Derecho procesal. 97**

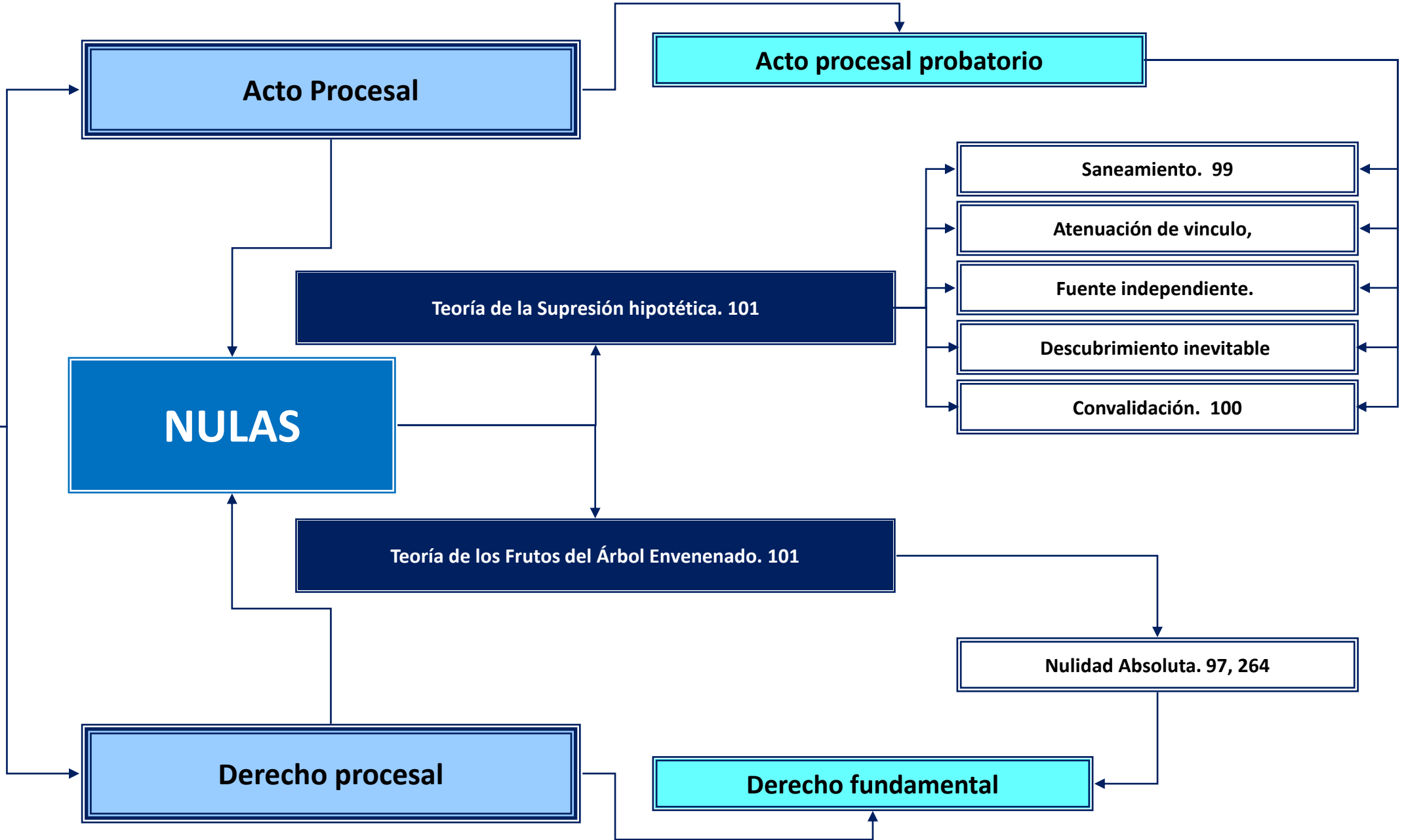
**Acto procesal probatorio**

- Órgano o autoridad
- Procedimiento legal. Formas
- Deberes del Ministerio Público
- Derechos de las víctimas
- Abogado defensor
- Orden fundada y motivada

**Derecho fundamental**

- Derecho de defensa
- Derecho de abstención
- Derecho de participación
- Derecho de representación
- Derecho a la intimidad
- Derecho a la dignidad

**P  
R  
U  
E  
B  
A  
S**



# Etapa intermedia

- En el CNPP la etapa intermedia cumple las funciones siguientes
  - a) Ejercicio de la acción penal
  - b) Descubrimiento probatorio del MPE, acusador coadyuvante y defensa
  - c) Saneadora del Proceso
  - d) Evitar el debate contradictorio
  - e) Saneadora de la acusación y de la acusación coadyuvante
  - f) Delimitadora del Debate contradictorio
  - g) Delimitadora de los medios de prueba; y
  - h) Resolución de apertura a juicio oral

En el derecho comparado la etapa intermedia cumple con las funciones siguientes

- a) Saneamiento de vicios procesales
- b) Aclaración de la acusación
- c) Resolver excepciones y otros medios de defensa
- d) Adopción o variación de medidas de coerción
- e) Actuación de prueba anticipada
- f) Dictar el sobreseimiento
- g) Admitir pruebas o rechazarlas; y
- h) Aprobar (o rechazar) las convenciones probatorias



# Etapa de Juicio oral

- El debate en el juicio oral debe ser icónico. Triunfa la idea que al final permanece, o la duda.

## **LNSIIPA. Artículo 142. Oralidad y publicidad**

El juicio se desahogará de manera oral. Se llevará a puerta cerrada. Sólo podrán estar presentes quienes en ella intervengan, salvo que la persona adolescente solicite que sea público, con las restricciones que el Tribunal de Juicio Oral ordene. Se observará lo dispuesto en el Código Nacional para el desarrollo de la etapa de enjuiciamiento.

## IDENTIFICACIÓN DE PARTES

Art. 5, 64, 348 CNPP

1. Presentación del MP. 66
2. Presentación de Asesor . 66
3. Presentación de Víctima. 66
3. Presentación de Defensor. 66
4. Presentación del Imputado.

## CONOCIMIENTO DE DERECHOS

Art. 10, 11 CNPP

1. Derechos del imputado en audiencia. 113
2. Derechos de la víctima en audiencia. 109

## INCIDENCIAS

97, 264, 357 CNPP

1. Excepciones. 392
2. Nulidades. 101, 264

## JUICIO ORAL

Art. 44, 63 CNPP

## EXPOSICIÓN INICIAL Y DESAHOGO

394 CNPP

1. Alegato de apertura. 394
2. Desahogo de victima
3. Desahogo testigos. 360,372
4. Pericial. 368
5. Documental. 376//380

## TEORÍA DEL CASO Y DESAHOGO DE PRUEBAS

6, 348 CNPP

1. Alegato de apertura. 394
2. Declaración de imputado. 377
3. Desahogo testigos. 360, 373
4. Pericial. 368
5. Documental. 376//380

## DELIBERACIÓN Y DECISIÓN

7, 8 CNPP

1. Valoración. 359
2. Sobre hecho delictivo y responsabilidad penal . 402
3. Sobre pena y/o medida. 408
4. Sobre monto del daño. 409

## NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

12, 480 CNPP

1. Sentencia a.143
2. Explicación del fallo 404
3. Explicación total de sentencia
4. Lectura de sentencia. 404

**No se pregunta –ni contra interroga- a persona que se sabe miente o sobre algo que no es verdad**

**El contra interrogatorio aclara la verdad, no construye una mentira**

**Si se sabe la verdad sobre el hecho, no se pregunta para lo contrario sino para aclararla**

**Preguntar construyendo una mentira hace cómplice del delito al abogado que interroga**

**Se pregunta para conocer cuáles son los hechos más exactamente ajustados a la realidad**

**La objeción tiene como objetivo proteger al testigo de una posible deformación de los hechos**

**No se trata de que el sistema falle para que la maniobra , la mentira o manipulación triunfe**

**El juez es un ente pasivo salvo cuando capte que se ha manipulado el sistema hacia la mentira**

**El adolescente debe aprender, el significado de los actos delictivos y sus consecuencias nocivas.**

## **Ética en el debate**

## **CNPP. Artículo 107. Probidad**

Los sujetos del procedimiento que intervengan en calidad de parte, deberán conducirse con probidad, evitando los planteamientos dilatorios de carácter formal o cualquier abuso en el ejercicio de las facultades o derechos que este Código les concede.

El Órgano jurisdiccional procurará que en todo momento se respete la regularidad del procedimiento, el ejercicio de las facultades o derechos en términos de Ley y la buena fe.

Porque tiene, de las cosas, sus propias percepciones y propia capacidad de percepción

Por su propia capacidad de memoria y/o porque tiene capacidad de relacionar

Porque ve. Pero, a la vez, escucha y siente. Porque escucha y construye con lo que escucha

Porque al ver, escuchar y construir con lo que escucha, igualmente razona.

Porque hay una lógica entre lo que se ve, se escucha, se construye y, la realidad que se observa en sus efectos.

Porque todo efecto tiene su causa. Porque todas las causas producen efectos.

Porque en mucho, la realidad es analógica. Y, como analógica, permite inferir.

Por inferencia hipotética, prejuicios y/o estereotipos.

**¿POR QUÉ EL TESTIGO  
MIENTE?**

La publicidad en la CPEUM es “derecho” del adolescente (20,B, V) y la privacidad derecho de la víctima (20, C, V)

Menores, violación, delincuencia organizada. Decisión fundada del Juez. (20, C, V)

Información de vida privada y a datos personales será protegida conforme a las leyes. (Art. 6 CPEUM)

Toda persona derecho a protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos (Art. 6 y 16, )

Derecho a la intimidad y a la privacidad del adolescente. Art. 35 y 36 LNSIJPA

Principio de inocencia (20, B, I). Interés del Niño, Niña, Adolescente Art. 12 LNSIJPA

Principio de publicidad y restricción a los medios de comunicación y principio de privacidad

Seguridad nacional, seguridad pública, protección de víctimas, testigos y menores (20, B, V)

## **PROTEGER DATOS**

**Arts. 32, 35 y 36 LNSIJPA**

**Hecho delictivo (del auto de apertura a juicio) en tiempo, modo, lugar, circunstancias**

**Puede ser una teoría del caso, en cuanto rija el principio acusatorio (Cuidado errores)**

**Principio acusatorio (Art. 20). Descripción del ícono.**

**Todo proceso se seguirá por el hecho o los hechos de la vinculación a proceso (Art. 19)**

**No es un alegato, porque no es una argumentación**

**Oralmente, en forma breve, clara y sumaria de la formalización de la acusación**

**Clasificación jurídica y/o reclasificación**

**Resumen de prueba a desahogar y/o indicación de la misma. (a favor o en contra)**

# **EXPOSICIÓN INICIAL**

## **CNPP. Artículo 394. Alegatos de apertura**

Una vez abierto el debate, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra al Ministerio Público para que exponga de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla.

Acto seguido se concederá la palabra al Asesor jurídico de la víctima u ofendido, si lo hubiere, para los mismos efectos. Posteriormente se ofrecerá la palabra al Defensor, quien podrá expresar lo que al interés del imputado convenga en forma concreta y oral.



**Abiertas: para conocer la verdad**

**¿Qué? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Quién? ¿Con quién?  
¿Con qué? ¿Por qué?**

**Puntualizar en tu motivo y/o teoría del caso**

**Orden cronológico coherente con nuestra teoría del caso**

**Dirigir, para puntualizar.**

**Puntualizar, para fijar intereses**

**Adelantar o preguntar sin necesidad, las debilidades.**

**El ¿por qué? Cuando se luce**

# **INTERROGATORIO**

**Art. 372 CNPP**

## **CNPP. Artículo 372. Desarrollo de interrogatorio**

Otorgada la protesta y realizada su identificación, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso el testigo, perito o al acusado para que lo interrogue, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado. La parte contraria podrá inmediatamente después contrainterrogar al testigo, perito o al acusado.

Los testigos, peritos o el acusado responderán directamente a las preguntas que les formulen el Ministerio Público, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima, en su caso. El Órgano jurisdiccional deberá abstenerse de interrumpir dicho interrogatorio salvo que medie objeción fundada de parte, o bien, resulte necesario para mantener el orden y decoro necesarios para la debida diligenciación de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga, en los términos previstos en este Código.

**Cerradas. Solo responde a la pregunta. Mejor con un si, con un no.**

**Nunca un ¿por qué? Pues se luce**

**Preguntas temáticas, no cronológicas**

**Puntualizar en afectación personal**

**Debilidad – falsedad. Acentuar en las debilidades desacredita el testimonio o al testigo**

**Acentuar en inconsistencias**

**Acentuar en defectos, hace o permite dudar**

**Verificar la propia teoría del caso**

# **CONTRA INTERROGATORIO**

**Art. 372 CNPP**

### **CNPP. Artículo 373. Reglas para formular preguntas en juicio**

Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho específico. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos.

Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció al testigo, en concontrainterrogatorio.

**1. En el momento de la pregunta**

**2. Antes de que el testigo responda**

**3. Debe suspender el ritmo del testigo, quien no continuar la respuesta cuando escucha la objeción**

**4. Se interpone y, de una vez, se motiva y fundamenta**

**5. No se da audiencia al mismo objetante para que motive**

**6. No se da audiencia al interrogador para que argumente en contrario**

**7. Se escucha la objeción y el Juez resuelve de inmediato**

**8. Solo si hay oposición, se dan audiencias para resolver. Puede haber revocación**

# **OBJECIONES**

**Art. 364 CNPP**

## **CNPP. Artículo 375. Testigo hostil**

El Tribunal de enjuiciamiento permitirá al oferente de la prueba realizar preguntas sugestivas cuando advierta que el testigo se está conduciendo de manera hostil.

# P R U E B A S

## A C C O P I O I N C O R P O R A C I Ó N D E S A H O G O

## O B J E C I O N E S

Técnicas de defensa

Incidentales

Técnica de testigo

Confusión de cargos

Esenciales

Precedente disconforme

Capciosas: inducen a error la respuesta

Hostigamiento: impide libertad de respuesta

Coacción: exige una respuesta entre muchas

Oscuridad: No es claro lo que se quiere

Confusión: no hay relación pregunta-respuesta

Ambigüedad: cualquier respuesta es válida

Vaguedad: permite abrir en perjuicio del tema

Impertinente: se sale del hecho probandum

Irrelevante: se sale del hecho interrogado

Repeticiones. Cuando no conviene repetir

Tergiversaciones: destruye lo probado

Preguntas compuestas: exigir separación

Opiniones o conclusiones personales

Sugestivas: ofrecer la respuesta

Si confunde testigo con perito o perito con testigo

Imputación: derecho de abstención

Complicidad: volver a la credibilidad

Introducir prueba ilegal: por abstención

Introducir prueba ilícita: anulada

**P  
R  
U  
E  
B  
A  
S**

**A  
C  
C  
O  
P  
I  
O  
  
I  
N  
C  
O  
R  
P  
O  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
  
D  
E  
S  
A  
H  
O  
G  
O**

**Testimonial**

**Documental**

**D  
O  
C  
U  
M  
E  
N  
T  
A  
L**

**Documental**

**Testigo  
Perito**

Utilidad del precedente  
disconforme

**Pericial**



**Conocimiento de una ciencia, arte o técnica**

**Aunque el Juez conozca, no puede ser perito, porque viola la contradicción en su intermediación**

**El perito (de las partes) procura la verdad del hecho, del concepto y del valor**

**No es un testigo. (No ha visto y parte de que no vio. Por eso comprueba y convence)**

**No existe, entonces, un tercero en discordia, salvo cuando exista “contradicción”**

**La eficiencia está en la eficacia de lograr la verdad del único perito y/o del perito del MP.**

**Perito permite el interrogatorio impertinente**

**Puede ser contra interrogado por auxiliar de las partes (Igualmente perito)**

# PERITAJE

**Objetos que se consumen**

**Procesamiento de los objetos**

**Notificación y participación de partes**

**Nombramiento de perito, defensor e imputado**

**Método y proceso. Contradicción e inmediatez**

**Preparación, calidad y capacidad profesional, competencia**

**Últimos conocimientos y últimos recursos**

**Capacidad de convencer**

**PERICIA DEFINITIVA**

## **CNPP. Artículo 274. Peritaje irreproducible**

Cuando se realice un peritaje sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis sino sobre la cantidad estrictamente necesaria para ello, a no ser que su existencia sea escasa y los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo. Éste último supuesto o cualquier otro semejante que impida que con posterioridad se practique un peritaje independiente, deberá ser notificado por el Ministerio Público al Defensor del imputado, si éste ya se hubiere designado o al Defensor público, para que si lo estima necesario, los peritos de ambas partes, y de manera conjunta practiquen el examen, o bien, para que el perito de la defensa acuda a presenciar la realización de peritaje.

La pericial deberá ser admitida como medio de prueba, no obstante que el perito designado por el Defensor del imputado no compareciere a la realización del peritaje, o éste omita designar uno para tal efecto.

**1. Prueba anulada en audiencia anterior**

**2. Testigos cuestionados, con otros testigos**

**3. Prueba producida de mecanismos alternativos**

**4. Confesión de cargos por suspensión condicional del proceso**

**5. Declaración de familiares ante oficiales de policía, sin previa abstención**

**6. Declaración y/o entrevista del adolescente mediante tortura**

**7. Violación al derecho de abstención propio o ajeno**

**8. Falsa fuente independiente y/o falso descubrimiento inevitable**

**PRECEDENTE  
DISCONFORME**

## **CNPP. Artículo 384. Prohibición de incorporación de antecedentes procesales**

**No se podrá invocar, dar lectura ni admitir o desahogar como medio de prueba al debate ningún antecedente que tenga relación con la proposición, discusión, aceptación, procedencia, rechazo o revocación de una suspensión condicional del proceso, de un acuerdo reparatorio o la tramitación de un procedimiento abreviado.**

**1. Identificar el medio de prueba (Tengo) (Previamente marcado como X)**

**2. Dar a conocer el dato a la parte contraria (derecho de oposición o corroboración)**

**3. Control de orden (¿Su señoría, me permite acercarme al testigo?)**

**4. Le estoy mostrando la prueba X.**

**5. Reconocimiento del documento u objeto (¿Reconoce usted?)**

**6. Confirmar, contrastar, refutar. (¿Cómo, por qué reconoce usted?)**

**7. Que teste sobre el documento o prueba (¿Por favor, describa, lea, diga, reconoce?)**

**8. Fijar en la conciencia del Juez. (Su Señoría, que quede en actas que ...)**

**9. Pido permiso para exhibir. Interrogar sobre el dato exhibido**

## **PASOS PARA INCORPORAR INDICIOS O DOCUMENTOS**

## **CNPP. Artículo 387. Incorporación de prueba material o documental previamente admitida**

De conformidad con el artículo anterior, sólo se podrán incorporar la prueba material y la documental previamente admitidas, salvo las excepciones previstas en este Código.

## **CNPP. Artículo 383. Incorporación de prueba**

Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos.

Sólo se podrá incorporar a juicio como prueba material o documental aquella que haya sido previamente acreditada.

**1. Documental (aprovechar testigo o perito)**

**2. Registro de declaraciones (debidamente “desahogadas” ante el juez)**

**3. Dictámenes de peritos**

**4. Dictamen de perito en ausencia**

**5. Declaraciones por comisión o exhorto**

**6. Para ayudar a memoria**

**7. Para recordar lo ya desahogado en audiencia**

**8. Prueba anticipada.**

## **LECTURA PARA APOYO DE MEMORIA**

**Art. 376 CNPP**



## **CNPP. Artículo 385. Prohibición de lectura e incorporación al juicio de registros de la investigación y documentos**

No se podrán incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura durante el debate, a los registros y demás documentos que den cuenta de actuaciones realizadas por la Policía o el Ministerio Público en la investigación, con excepción de los supuestos expresamente previstos en este Código.

No se podrán incorporar como medio de prueba o dar lectura a actas o documentos que den cuenta de actuaciones declaradas nulas o en cuya obtención se hayan vulnerado derechos fundamentales.

## **CNPP. Artículo 386. Excepción para la incorporación por lectura de declaraciones anteriores**

Podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción, los registros en que consten anteriores declaraciones o informes de testigos, peritos o acusados, únicamente en los siguientes casos:

- I. El testigo o coimputado haya fallecido, presente un trastorno mental transitorio o permanente o haya perdido la capacidad para declarar en juicio y, por esa razón, no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado, o
- II. Cuando la incomparecencia de los testigos, peritos o coimputados, fuere atribuible al acusado.

Cualquiera de estas circunstancias deberá ser debidamente acreditada.

**1. Después que hayan declarado**

**2. Prestadas ante el Ministerio Público**

**3. Prestadas ante la Policía**

**4. Las recibidas durante la misma audiencia de juicio**

**5. Para ayudar memoria**

**6. Demostrar o superar contradicciones**

**7. Para solicitar las aclaraciones pertinentes**

**8. Para puntualizar con claridad lo que esta siendo oscuro o confuso**

# **MEMORIA O CONTRADICCIÓN**

**Artículo 376. Lectura para apoyo de memoria o para demostrar o superar contradicciones en audiencia.**

**Durante el interrogatorio y conainterrogatorio del acusado, del testigo o del perito, podrán leer parte de sus entrevistas, manifestaciones anteriores, documentos por ellos elaborados o cualquier otro registro de actos en los que hubiera participado, realizando cualquier tipo de manifestación, cuando fuera necesario para apoyar la memoria del respectivo declarante, superar o evidenciar contradicciones, o solicitar las aclaraciones pertinentes.**

**Con el mismo propósito se podrá leer durante la declaración de un perito parte del informe que él hubiere elaborado.**

Si son varios, todos podrán hablar dividiéndose la tarea.

El presidente determinará el tiempo para cada interviniente  
(Depende del caso)

Ministerio Público, acusador particular, al tercero civilmente responsable y al defensor.

Hechos, pruebas y cuestiones a resolver

Réplica en el mismo orden (podrán)

Dúplica.

¿Se demostró el hecho acusado?

¿Se demostró que el hecho (real) tiene un autor (adolescente imputado)?

## ALEGATO FINAL, CONCLUSIONES

## **CNPP. Artículo 399. Alegatos de clausura y cierre del debate**

Concluido el desahogo de las pruebas, el juzgador que preside la audiencia de juicio otorgará sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al Asesor jurídico de la víctima u ofendido del delito y al Defensor, para que expongan sus alegatos de clausura.

Acto seguido, se otorgará al Ministerio Público y al Defensor la posibilidad de replicar y duplicar.

La réplica sólo podrá referirse a lo expresado por el Defensor en su alegato de clausura y la dúplica a lo expresado por el Ministerio Público o a la víctima u ofendido del delito en la réplica.

Se otorgará la palabra por último al acusado y al final se declarará cerrado el debate.

**El Ministerio Público está obligado a solicitar la reparación del daño (20, C, IV)**

**El Juez no podrá absolver de esa reparación si ha emitido una sentencia de condena (20, A, IV)**

**Si se declara responsable, se inicia audiencia para comprobar el daño (408)**

**Los hechos, el monto y las pruebas deben ser admitidas en audiencia intermedia (408)**

**Se inicia, se ordena, se desahogo, se incoa y se cierra al igual que el juicio (409)**

**Víctima u ofendido puede impugnar resoluciones que versen sobre reparación del daño (459)**

**Porque es su derecho que se le garantice esa reparación (109, XXIV)**

**Pudiendo pedir embargo o inmovilización de cuentas (138) fijando el monto (338, IV)**

**Si condena, el Tribunal debe pronunciarse, en sentencia, sobre la reparación del daño (406)**

**Si no es claro el daño y el perjuicio, podrá condenar genéricamente y que se ejecute (406)**

## **DEBATE DEL DAÑO**

# Sentencia

- Sentencia: Artículo 143 y 151 LNSIJPA; 403, 405 y 406 CNPP
- Comunicación del fallo: art. 144 LNSIJPA
- Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción (Art. 148 LNSIJPA)
- Importancia de la audiencia de individualización de la medida (Art. 150 LNSIJPA)



### **CNPP. Artículo 408. Medios de prueba en la individualización de sanciones y reparación del daño**

El desahogo de los medios de prueba para la individualización de sanciones y reparación del daño procederá después de haber resuelto sobre la responsabilidad del sentenciado.

El debate comenzará con el desahogo de los medios de prueba que se hubieren admitido en la etapa intermedia. En el desahogo de los medios de prueba serán aplicables las normas relativas al juicio oral.

### **CNPP. Artículo 409. Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño**

Después de la apertura de la audiencia de individualización de los intervinientes, el Tribunal de enjuiciamiento señalará la materia de la audiencia, y dará la palabra a las partes para que expongan, en su caso, sus alegatos de apertura. Acto seguido, les solicitará a las partes que determinen el orden en que desean el desahogo de los medios de prueba y declarará abierto el debate. Éste iniciará con el desahogo de los medios de prueba y continuará con los alegatos de clausura de las partes.